

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

13473 REAL DECRETO 781/1993, de 21 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Alfredo de Zavala y Láfora.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfredo de Zavala y Láfora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

13474 RESOLUCION de 29 de abril de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 850/90, interpuesto por don Juan Santiago Cruz Jado.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 850/90, interpuesto por don Juan Santiago Cruz Jado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, de 5 de octubre de 1989 y 26 de marzo de 1990, por las que se denegó al recurrente su pretensión de que se le abonaran las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de Jefe de Servicios, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 19 de junio de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Santiago Cruz Jado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fechas 5 de octubre de 1989 y 27 de marzo de 1990, esta última confirmatoria en reposición de la anterior, y por la que denegó la pretensión del recurrente de que se le abonaran las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de Jefe de Servicios en el establecimiento penitenciario de Preventivos Jóvenes de Madrid durante el tiempo que lo desempeñó en los meses de enero a agosto inclusive de 1989; en consecuencia, debemos revocar y revocamos las mismas, por no ser ajustadas a Derecho, reconociendo el derecho del actor a que le sean abonadas las retribuciones referidas por el tiempo que ha desempeñado el mencionado puesto de Jefe de Servicios en los meses de enero a agosto indicados de 1989, en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, todo ello sin hacer expresa declaración en costas procesales.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Penitenciaria.

13475 RESOLUCION de 30 de abril de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 59.381 interpuesto por don José Luis Muñoz Martín.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional el recurso número 59.381, interpuesto por don José Luis Muñoz Martín, contra Resolución del Ministerio de Justicia de 4 de agosto de 1989 por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto contra otra de dicho Ministerio de 31 de marzo de 1989 que imponía al interesado la sanción de suspensión de funciones durante dos días por haber sido interpuesto fuera de plazo de un mes, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 2 de julio de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Muñoz Martín contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Justicia de 4 de agosto de 1989, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de abril de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

13476 RESOLUCION de 4 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 870/90 interpuesto por doña Margarita Gutiérrez Cristóbal.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el recurso número 870/90, interpuesto por doña Margarita Gutiérrez Cristóbal, contra la Resolución de la Subsecretaría de Justicia de 28 de noviembre de 1989 de formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 4 de noviembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margarita Gutiérrez Cristóbal contra la Resolución de la Subsecretaría de Justicia de 28 de noviembre de 1989 por la que para la acomodación a la nueva relación de puestos se verificaba el cambio de denominación y/o nivel del puesto de trabajo por ella desempeñado de Especialista de Oficinas con un complemento específico de 328.080 pesetas, y nivel 17 de complemento de destino con efecto desde el 1 de agosto siguiente, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE DEFENSA

13477 *ORDEN 423/38601/1993, de 3 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, fecha 19 de diciembre de 1992, en el recurso número 839/1991, interpuesto por don Felicísimo Ferrández Martínez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre antigüedad en el empleo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13478 *ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Ticomán, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 5 de septiembre de 1989.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 24 de febrero de 1993, en relación con la Empresa «Ticomán, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-30210306.

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Albacete, con residencia en Molina de Segura, don Francisco Coronado Fernández, número de protocolo 2.152, de fecha 23 de septiembre de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 6.202;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1 a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de bene-

ficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Ticomán, Sociedad Anónima Limitada», por Orden de fecha 5 de septiembre de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en Sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaitero Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

13479 *ORDEN de 10 de mayo de 1993 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Electro Industrial de Montajes, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 29 de junio de 1987.*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña de fecha 26 de enero de 1993, en relación con la Empresa «Electro Industrial de Montajes, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-58002163.

Resultando que a petición de la Empresa se ha procedido a la transformación de dicha Sociedad anónima laboral en Sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, don Antonio Carmelo Agustín Torres, número de protocolo 3.167, de fecha 13 de julio de 1992;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la Empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número MBL-104;

Resultando que por Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), se traspasaron las funciones en materia de calificación y registro administrativo de Sociedades anónimas laborales a la Generalidad de Cataluña;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada Empresa como Sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1 a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las Sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º 3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad.

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación.